



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Sogamoso, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Radicado: 15-759-31-05-001-2021-00177-00
Demandante: Ana Julia Machuca Fonseca
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones – Administradora de Fondos de
Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Actuación: Admite Demanda

Asunto por decidir

La admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Una vez analizada la demanda se encuentra que cumple los requisitos formales de los artículos 25 y 26 del C. P. T. y de la S. S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sogamoso,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por la señora ANA JULIA MACHUCA FONSECA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., imprimiéndole el trámite de un proceso ordinario de primera instancia.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **Para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.**
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., de conformidad con el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 20 de

la Ley 712 de 2001. **Para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.**

4. **CÓRRASELE** traslado a los representantes legales de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de la copia del libelo y notificándole en debida forma este proveído, tal como lo dispone el artículo 74 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 38 de Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
5. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.
6. **REQUERIR** a la parte demandada para que con la contestación de la demanda aporte las pruebas que se encuentren en su poder.
7. **RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso a la abogada MARÍA DEL CARMEN VARGAS ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 46.365.659 y Tarjeta Profesional No. 208.747 del Consejo Superior de la Judicatura con las facultades generales y las especiales del poder adjunto otorgado por la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Javier Andres Chaparro Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1476c928251934966649464f248ceae7adbf399649cc72393cdd3722a258a8be**

Documento generado en 20/01/2022 10:17:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>